



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Adriana Pérez Pérez
Demandado	Manuel Oswaldo Romero Gaona
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00266 00
Asunto	Releva abogado por amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

*Relevar al abogado **Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso**, por haber justificado en debida forma la no aceptación al cargo designado.

En consecuencia, se le designa como apoderado de pobreza del señor **Manuel Oswaldo Romero Gaona**, a la abogada **Martha Clara Niño Barbosa** quien se ubica en el Condominio Canaguay Hacienda Rosa blanca Torre 9 apto 501, de la ciudad de Villavicencio.

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez notificado, por secretaría, contabilícense los términos para contestar la demanda con las previsiones de que trata el art. 152 CGP.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

61 **24 JUN 2019**

AYELETH ARRIETO PADILLA
Secretaría